

Perforista-Grabador Verificador de segunda a Oficial de segunda.

La diferencia de sueldo base, si existiera, se respetará como complemento personal congelado y no absorbible, del sueldo base, hasta el pase a la categoría superior.

B) El personal de informática, antes mencionado, transcurridos cinco años de permanencia en la nueva categoría, obtenida según la presente normativa, y siempre que la organización del trabajo lo permita, tendrá un derecho preferente a ocupar la correspondiente categoría administrativa según el anterior esquema, una vez que se haya producido vacante.

C) Las categorías de Técnico de Sistemas, Analista y Analista Programador, se integrarán en la escala administrativa con igual condicionamiento que el previsto para las categorías contempladas en el apartado A), y respecto de su categoría propia laboral se concertará en cada caso según las circunstancias.

VIII. *Baremo*.—A los solos efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización, de 22 de abril de 1981, y la disposición transitoria tercera de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y de Capitalización, de 14 de mayo de 1970, se computarán las categorías de Técnico de Sistemas, Analista, Analista Programador, Programador de primera, Operador de Consola y Perforista-Grabador-Verificador de primera, con el conjunto de Jefes, Titulados, Oficiales primeros, Oficiales segundos y Auxiliares.

IX. El presente acuerdo modifica lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de 14 de mayo de 1970, referente al personal de Informática.

10678 *RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el «Banco Hipotecario de España».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo para el «Banco Hipotecario de España», recibido en esta Dirección General con fecha 15 de marzo de 1982, suscrito por la representación del Comité de Empresa y por la de la Dirección de la misma el día 4 del mismo mes y año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º y 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el registro de Convenios con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL «BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, S. A.», CORRESPONDIENTE AL AÑO 1982

Las representaciones de la Empresa y trabajadores que integran la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del «Banco Hipotecario de España, S. A.», mantienen la declaración de principio formulada en el Acuerdo Marco firmado en 22 de mayo de 1981 y, con base a la misma, adoptan los siguientes acuerdos:

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. *Ámbito del Convenio*.—El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de los Centros de trabajo que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. *Exclusiones*.—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores generales, Secretario general, Interventor general y Subdirectores, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o trabajo realizado y el contratado por plazo fijo o para trabajos determinados.

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o empresas privadas.

1.3. *Plazo de vigencia*.—El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1982 a 31 de diciembre del mismo año.

2. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones para el año 1982, queda establecido de la siguiente forma:

2.1. *Retribuciones*.—Las retribuciones en 31 de diciembre de 1981 del personal que más adelante se detalla serán incrementadas en el importe del denominado «segundo tramo de igualación» que se especifica seguidamente:

Personal	importe del segundo tramo — Pesetas
Jefe de Servicio Administrativo	1.519
Médico	24.636
ATS	211.955
Auxiliar Principal de Caja	13.919
Auxiliar de Caja	13.949
Telefonista	10.570
Conserje	12.057
Conductor	13.135
Oficios Varios	7.855

El importe del segundo tramo de igualación se aplicará como aumento del sueldo base hasta alcanzar la cuantía que para el mismo personal corresponda al sueldo base más alto en cualquiera de las otras cuatro Entidades Oficiales de Crédito. El exceso, se abonará bajo el concepto retributivo denominado «Complemento de Igualación en la Categoría Profesional», de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco firmado en 22 de mayo de 1981.

2.2. *Aumento de retribuciones para 1982*.—Una vez incorporado al sueldo base el importe del segundo tramo y/o, en su caso, al «Complemento de Igualación en la Categoría Profesional», todos los conceptos, excepto los vales de economato y el aumento salarial lineal, se incrementarán en un 10 por 100 con efectos a partir de 1 de enero de 1982, seguidamente una cantidad equivalente al 10 por 100 del importe en 31 de diciembre de 1981 del aumento salarial lineal, se incrementará al sueldo base de cada categoría profesional.

2.3. *Préstamos de vivienda*.—La cuantía máxima del préstamo de vivienda se eleva a 4.500.000 pesetas, que devengarán intereses de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 1.000.000 de pesetas, el 2,50 por 100 anual.
Desde 1.000.001 hasta 1.500.000 pesetas, el 6 por 100 anual.
Desde 1.500.001 hasta 4.500.000 pesetas, el 7,50 por 100 anual.

Estos préstamos tendrán un plazo de carencia de dos años y de amortización de veinte años como máximo.

La dotación del Fondo para la concesión de préstamos de vivienda en 1982 será de 150.806.000 pesetas, importe que resulta de incrementar en un 15 por 100 la dotación vigente en 1981.

2.4. *Anticipos*.—El régimen de anticipos sin interés será el siguiente:

Cuantía máxima: Cuatro mensualidades.

Amortización:

Una mensualidad, diez meses.
Dos mensualidades, veinte meses.
Tres mensualidades, treinta meses.
Cuatro mensualidades, treinta y seis meses.

Estos anticipos se concederán previa justificación de su necesidad, sin limitación en cuanto a su número e importe total en cada ejercicio.

Amortizado un anticipo, el interesado podrá solicitar la concesión de uno nuevo, sin plazo intermedio entre uno y otro.

2.5. *Préstamos con interés*.—Se concederán, a simple solicitud del interesado, préstamos con interés al tipo del 7,50 por 100 anual, en cuantía que no excederá de tres mensualidades. Estos préstamos serán compatibles con los anticipos a que se refiere el pacto anterior, y se concederán cualquiera que sea el número y el importe total de los que se soliciten en cada ejercicio.

Los plazos de amortización serán:

Una mensualidad, en doce meses.
Dos mensualidades, en veinticuatro meses.
Tres mensualidades, en treinta y seis meses.

Amortizado un préstamo personal, el interesado tendrá derecho a la concesión de un nuevo préstamo con interés, sin plazo intermedio entre uno y otro préstamo.

2.6. *Norma común de aplicación a los préstamos de vivienda anticipos y préstamos con interés*.—La concesión de préstamos de vivienda, anticipos y préstamos con interés quedará condicionada de forma que la amortización anual por principal e intereses de estos tres conceptos no supere un tercio de los haberes brutos anuales del empleado de que se trate, en cada caso.

2.7. *Ayuda para la custodia de niños de tres meses a dos años de edad*.—Se concederá Ayuda Escolar de la clase A),

para custodia de niños de tres meses a dos años de edad, siempre que se cumplan las dos siguientes condiciones:

- Que ambos cónyuges trabajen, y
- Que el beneficiario de la Ayuda justifique el pago realizado por este concepto.

2.8. *Clasificación de estudios a efectos de ayuda escolar.* La clasificación de estudios a efectos de las cuatro clases de ayuda escolar, será la siguiente:

- Clase A) Educación Preescolar y General Básica, hasta 4.º curso inclusive.
- Clase B) Educación General Básica, desde 5.º curso.
- Clase C) Bachiller Unificado y Polivalente (BUP). Curso de Orientación Universitaria (COU). Formación Profesional y Estudios asimilados.
- Clase D) Enseñanza Universitaria.

2.9. *Vales de economato.*—El importe nominal de los vales de economato será en 1982, el mismo que en 1981.

Sin embargo, la subvención a cargo del Banco, que era en 1981 del 30 por 100, se aumenta en un 10 por 100, quedando por tanto fijada en el 33 por 100.

3. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

La cuantía del fondo de atenciones sociales vigente durante 1981, se incrementa en el importe de su 10 por 100.

4. DISPOSICIONES FINALES

4.1. En lo no previsto en este Convenio seguirán siendo de aplicación las normas (incluso las adicionales), contenidas en anteriores Convenios Colectivos.

4.2. La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Negociadora del Presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación del Banco: Don Avelino López Álvarez, don Carlos Llari de Sanguinés Seix, don José Luis Zavala Richi y don Ramón González Tourón.

Por la representación del personal: Don Alejandro Martín Omedo, don Miguel Ángel Alastruey Cuesta, don Antonio Martínez Candelas y don Gregorio de la Morena Sanz.

4.3. El Convenio se considerará automáticamente denunciado el 1 de octubre de 1982, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime y expresa, en concreto de las partes.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10679 *RESOLUCION de 18 de abril de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica interprovincial Málaga-Granada-Almería, a 380 KV., «Tajo de la Encantada» - «Central Termoeléctrica del Litoral de Carboneras», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitadas por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Málaga, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla: avenida de la Borbolla, número 5, y Madrid, calle Velázquez, número 132, respectivamente, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV., con origen en la subestación «Tajo de la Encantada» (Málaga) y final en la futura subestación de la central termoeléctrica del litoral de Carboneras (Almería).

Dispondrá de un circuito dúplex con conductores de aluminio-acero de 546,1 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y aislamientos de cadena. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable de tierra de acero de 74,84 milímetros cuadrados de sección. La longitud total es de 276,700 kilómetros, de los cuales 50,100 corresponden a la provincia de Málaga, 132,800 a la de Granada, y 93,800 a la de Almería.

La finalidad es la unión de las centrales de «Tajo de la Encantada» y del litoral de Almería, para evacuar su producción a la red nacional de 380 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de ocho meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Málaga, Granada y Almería.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

10680 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfúrico, hidróxido sódico en solución, carbonato sódico, madera en astillas y pasta química soluble de madera, y la exportación de pastas químicas al sulfato y fibrana viscosa.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 1982, páginas 2285 y 2286, se corrige en el sentido de que en el punto 3.º, apartado II: Donde dice:

II. Pastas químicas al sulfato (Kraft) blanqueadas:

- II.1. De coníferas (fibra larga), P. E. 47.01.81.
- II.2. De eucalipto (fibra corta), P. E. 7.01.69.»

Debe decir:

«II. Pastas químicas al sulfato (Kraft) blanqueadas:

- II.1. De coníferas (fibra larga), P. E. 47.01.71.
- II.2. De eucalipto (fibra corta), P. E. 47.01.79.»

10681 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos transformados de dichas materias.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 17 de marzo de 1982, páginas 7033 y 7034, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «3. Poliuretano en dos componentes: Polioli más isocianato (denominado comercialmente «Desmopan») (P. E. 30.01.79)», debe decir: «3 Poliuretano en dos componentes: Polioli más isocianato (denominado comercialmente «Desmopan») (P. E. 39.01.79)».

10682 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Alcudia II, grupos I y II, de 125 KW. (P. A. 73.18 y 73.20).*

El Decreto 648/1971, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decreto 853/1975, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23); modificada por Real Decreto 3097/1976,